

la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio públicos necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Mérida, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diez.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Once.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de febrero de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8008

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de urgente ocupación de dos fincas afectadas por la construcción de las obras del tramo de túnel que pasa por el Condado (Concejo de Pola de Laviana), que corresponden a la conducción de aguas del abastecimiento a la zona central de Asturias, de la concesión otorgada al Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Central de Asturias, en el río Nalón, en término municipal de Siero (Oviedo).*

El Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Central de Asturias e Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima, han solicitado la declaración de urgente ocupación

de dos fincas afectadas por las obras incluidas en el «Proyecto de la desviación principal. Tramo I», del Concejo de Pola de Laviana, y

Este Ministerio hace público, que el Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1976 ha resuelto, en relación con el asunto:

Decretar la aplicación del procedimiento de urgencia a la expropiación de dos fincas afectadas por la construcción de las obras del tramo de túnel que pasa por el condado (Concejo de Pola de Laviana), que corresponden a la conducción de aguas del abastecimiento a la zona central de Asturias, que figuran en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», de 8 de octubre de 1975, sin perjuicio de subsanar los errores u omisiones que procedan, al levantarse las actas previas a la ocupación de las correspondientes fincas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8009

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Barata Gual un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, con destino a riegos, en término municipal de Olivenza (Badajoz).*

Don Antonio Barata Gual ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, con destino a riegos, en término municipal de Olivenza (Badajoz), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Barata Gual autorización para derivar un caudal teórico continuo de 38,93 litros/segundo, de aguas del río Guadiana, en término de Olivenza (Badajoz), con destino al riego por aspersión de una superficie de 64,8864 hectáreas de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras habrán de ajustarse a las figuradas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con la referencia 048975, por un importe de ejecución material de 3.291.396,61 pesetas, que se aprueba a los exclusivos efectos del otorgamiento de esta concesión. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe esta acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Olivenza para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que